



Universidad Nacional de Salta
Rectorado



SALTA,

13 JUL 2012

Expte. N° 20.239/12

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por la SEDE REGIONAL TARTAGAL de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita la contratación del Sr. Dante Javier MANSILLA, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomo, con una retribución mensual de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,00), a partir del 1° de junio de 2012 y hasta el 28 de diciembre de 2012.

QUE a fs. 14 y 15 obra el Contrato suscripto con el Sr. MANSILLA con fecha 18 de junio de 2012.

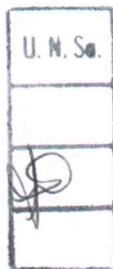
Por ello y atento a lo aconsejado por SECRETARÍA GENERAL,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Dante Javier MANSILLA - D.N.I. N° 22.969.776, conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar lo dispuesto en el artículo 1° en Gastos de Funcionamiento de la Sede Regional Tartagal – Ejercicio 2012.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración, Tesorería General, Sede Regional Tartagal y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la SEDE REGIONAL TARTAGAL a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0499-12

DIRECCIÓN GEN. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL
CON LA SUMA DE \$ 125,55
504357
07/07/12

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

----- Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por su Rector, C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS, L.E. N° 08.387.506, constituyendo domicilio legal en calle Avda. Bolivia N° 5.150, de Salta, Capital, por una parte llamada en adelante "LA UNIVERSIDAD", y por la otra parte lo hace el Sr. DANTE JAVIER MANSILLA, D.N.I. N° 22.969.776, domiciliado en la calle Necochea N° 217 de la ciudad de Tartagal, en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla en el predio y edificio de la Sede Regional Tartagal y Museo Etnográfico Tartagal; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las ordenes e instrucciones que se le imparta; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán en una extensión temporal de siete (7) horas diarias: de lunes a viernes, o sea treinta y cinco (35) horas semanales; y excepcionalmente, en días y horas no hábiles, acorde a las necesidades del servicio requerido para cumplir las tareas propias del área y de acuerdo a las actividades y diagramas fijados por el Jefe de Servicios Generales de la Sede Regional Tartagal, como así también toda otra tarea o gestión tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de junio de 2.012 y vence indefectiblemente el día 28 de diciembre de 2.012.

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencias. Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS (\$ 20.800,00) librando pagos mensuales y consecutivos durante el término de ocho (8) meses, entre el 01 al 10 del periodo que corresponda, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,00), previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, en la Dirección General Administrativa de la Sede Regional Tartagal.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, la obligaciones previsionales y fiscales de ley; debiendo LA UNIVERSIDAD, retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: EL PRESTADOR, no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia, rigiéndose el contrato por las disposiciones contenidas en el Artículo 1.623 y concordantes del Código Civil; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DECIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DECIMA PRIMERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiese corresponder.

En la ciudad de Salta, el día 18 del mes de junio del año dos mil doce, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Manojo Donat Noier
22969776

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA